

DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Panamá, 14 de noviembre de 2023  
AG-953-2023

Licenciada  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

HC

REPUBLICA DE PANAMÁ	— GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		
RECEBIDO		
Por:	<i>Analilia</i>	15/11/2023
Fecha:		10,50

Estimada Licenciada:

En respuesta a la **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0243-0811-2023**, recibida en este despacho el 8 de noviembre de 2023, en relación a la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "SEA HILLS ETAPA 2", a desarrollarse en los corregimientos de El Líbano y Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A., se remite informe técnico elaborado por personal técnico de la Unidad Ambiental Sectorial de la ARAP.

Con las muestras de mi consideración y respeto.

*Analilia Castillero P.*  
**LICDA. YARELIS MARTÍNEZ MORENO**  
Administradora General

*YM*  
YM/mr  
c.c. Expediente



## UNIDAD AMBIENTAL

### INFORME DE PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SEA HILLS ETAPA 2”

#### CATEGORÍA II

Ubicación:	Corregimientos de El Líbano y Chame Cabecera, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.
Nº nota de Mi Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0243-0811-2023
Promotor:	DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.
No. de Expediente:	DEIA-II-T-074-2023
Fecha de Análisis:	14 de octubre de 2023
Evaluadores:	Ing. Agr. Manuel González, Licda. Roselvira Jumi, Licda. Rozío Ramírez

#### Consideraciones/Ampliación a la primera aclaratoria

1. En la página 311 se plantea que la erosión del suelo es moderada; la sedimentación es moderada; la contaminación de las quebradas es irrelevante; La contaminación por aguas residuales es irrelevante; y la pérdida de la capa vegetal es moderada. Estas evaluaciones se mantienen en la página 82 de la primera aclaratoria.

• *Por lo tanto, se solicita que se evalúen estos cinco aspectos como “severos” por ser una superficie con mucha pendiente en sus colinas y las quebradas ser reservorios de agua potable para la población colindante.*

2. En la pág. 66 del estudio en la fase de operación para los primeros 10 años del proyecto, que involucra la fase 1 y 2, con 670 viviendas se estima un consumo aproximado de 60 G/P x 5P/V x 670 V= 205,000 Gal diarios, cuando el proyecto esté en plena operación. La empresa promotora estará realizando exploraciones con miras a la perforación de pozos para la extracción de agua potable e instalará 3 tanques de reserva, de 30,000 G para estas dos primeras fases, sin embargo es de considerar una demanda mayor en el desarrollo futuro de las siguientes etapas del proyecto, por lo cual se descarta totalmente la utilización de agua del acueducto rural que abastece a la comunidad de El Líbano.

En la página 129 de la primera información aclaratoria se indica en el acápite (e.) En la etapa de ocupación u operación de los componentes de obras:

- El agua potable para consumo humano será extraída de los pozos que se perforarán, previa aplicación de los tratamientos de rigor para la desinfección y hacerla apta para consumo.

- El agua para consumo será extraída de los veinticuatro (24) pozos que será necesario explorar y perforar en las propiedades para el abastecimiento de los residentes y visitantes.

En ese sentido consideramos que la premisa planteada no es viable, ya que la explotación de pozos posterior a la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental no es garantía de que exista agua en el sitio, puesto que se indica “en la página 179 que los acuíferos son poco productivos”, por consiguiente no es posible aprobar el desarrollo de un proyecto de este tipo sobre la base de un supuesto que será verificado a posterior de la aprobación del mismo.

- *Se solicita presentar un estudio técnico para la factibilidad de perforar un pozo para uso poblacional, que incluya modelo hidrogeológico del sitio, presentar mapas geológicos e hidrogeológicos con sus respectivos perfiles que fundamentalmente la existencia, calidad y cantidad del agua potable que garantice la sostenibilidad del proyecto y así reducir futura afectación a comunidades adyacentes al proyecto.*

### Firmas

Elaborado Por:



Ing. Manuel González  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
MANUEL G. GONZALEZ R.  
LIC. EN ING. AGRONOMICA  
LIC. EN ING. FITOTEC.  
IDONEIDAD: 858-A2 \*

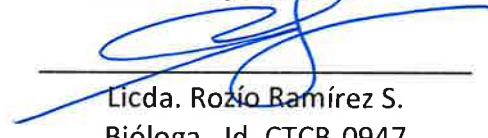
Elaborado Por:

CIENCIAS BIOLÓGICAS  
Roselvira Jumi S.  
C.T. Idoneidad N° 1585



Licda. Roselvira Jumi  
Id. CTCB-1585

Elaborado/Revisado Por:



Licda. Rozío Ramírez S.  
Bióloga, Id. CTCB-0947

MEMORANDO DSH -938-2023

Para:

**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De:

**JOEL JARAMILLO**

Director de Seguridad Hídrica Encargado

Asunto:

Respuesta a Memorando No. DEEIA-0706-0811-2023

Fecha:

13 de noviembre de 2023

Dando respuesta a su MEMORANDO DEEIA-0706-0811-2023, del 8 de noviembre de 2023, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado “SEA HILLS ETAPA 2” a desarrollarse en los corregimientos de El Libano y Chame, Distrito de San Chame, Provincia de Panamá, cuyo promotor es DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.

La Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) ha verificado las respuestas para esta primera información complementaria, en cuanto a las siguientes preguntas:

1. Indicar si se proyecta algún tipo de estructura hidráulica u obra en cauce natural para cada fuente esto de acuerdo a lo establecido en la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021.
2. Aunado se le solicitó

Presentar Estudio Hidrológico e Hidráulico, debidamente firmado por el personal idóneo donde destaque obras en cauce a construir.

**Respuesta de la DSH:**

Tenemos a bien señalar que esta Dirección se encuentra conforme con las respuestas de ampliación presentada por el promotor.

Hacemos el recordar al promotor y a sus contratistas que están obligados a tramitar y obtener ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste:

- El respectivo permiso temporal de uso de agua, antes de iniciar la actividad de mitigación de partículas de polvo,
- Los respectivos permisos de exploración de aguas subterráneas,
- La concesión de uso de agua para el o los pozos proyectados.

Estos trámites son de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 del Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966, sobre el uso de las aguas.

- El respectivo permiso para las obras en cauce natural proyectadas a construir, de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0431-2021 del 16 de agosto de 2021.

Atentamente,

**JM/KM**

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
Por:	RECIBIDO
Fecha:	14/11/2023
Hora:	12:24 PM